

ANEXO II

Información a remitir por el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social al Departamento de Trabajo de la Generalidad de Cataluña

Materias	Periodicidad y plazos de remisión
Cuestionario estadístico mensual de las Oficinas de empleo.	Mensualmente, en los cuarenta días siguientes a la fecha de referencia de los datos.
Información general sobre contratos de trabajo.	Mensualmente, en los cuarenta días siguientes a la fecha de referencia de los datos.
Comentario a los datos de paro registrado y colocaciones registradas.	Mensualmente, cuando esté disponible la información (aproximadamente entre los quince o veinte días siguientes a la fecha de referencia de los datos).
Paro registrado por municipios.	Anualmente, cuando esté disponible la información.
Estadística de formación ocupacional.	Mensualmente, en los cuarenta y cinco días siguientes a la fecha de referencia de los datos.
Hoja estadística de los Convenios Colectivos de sector de ámbito estatal.	Cuando esté disponible la información.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

10201 RESOLUCION de 30 de enero de 1986, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Barcelona, en el recurso contencioso-administrativo número 393/1984, promovido por «Cobos-Precisión Representaciones, Sociedad Anónima», contra acuerdos del Registro de 21 de febrero, 5 de abril y 18 de abril de 1983.

En el recurso contencioso-administrativo número 393/1984, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Barcelona por «Cobos-Precisión Representaciones, Sociedad Anónima», contra resoluciones de este Registro de 21 de febrero, 5 de abril y 18 de abril de 1983, se ha dictado, con fecha 20 de marzo de 1985, por la citada Audiencia, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Entidad "Cobos Precisión Representaciones, Sociedad Anónima", contra los siguientes acuerdos emitidos por el Registro de la Propiedad Industrial: El de 21 de febrero de 1983 y la denegación de su reposición en 3 de mayo de 1984, por los que se denegó la inscripción de la marca número 998.151 antes referida; el de 5 de abril de 1983 y la denegación de su reposición en 6 de junio de 1984, por los que se denegó la marca número 998.152, del tenor expresado oportunamente, y el acuerdo de 18 de abril de 1983, mantenido en 6 de junio de 1984, al rechazarse el recurso de reposición deducido contra el mismo, que denegó la inscripción de la marca número 998.154; todos cuyos actos expresos declaramos no ajustados a derecho y nulos, y estimando la demanda articulada, se reconoce a la actora el derecho al registro de la marca objeto de cada uno de los expedientes referidos y para amparar los servicios y productos para los que concretamente se solicitaron dichas marcas y se ordena al Registro de la Propiedad Industrial que proceda a la inscripción de tales marcas como aparecen solicitadas en cada uno de los expedientes números 998.151, 998.152 y 998.154, y para amparar los productos y servicios que en cada solicitud hacen constar, y todo ello sin hacer pronunciamiento especial en cuanto a las costas causadas en la litis.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 30 de enero de 1986.—El Director general, Julio Delicado Montero-Rios.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

10202 RESOLUCION de 11 de marzo de 1986, de la Dirección General de Innovación Industrial y Tecnología, por la que se acredita al Laboratorio de «CTC-Servicios Electromecánicos, Sociedad Anónima», de Barcelona para la realización de los ensayos reglamentarios relativos a los Reales Decretos que se señalan.

Vista la documentación presentada por don Javier Pastor Cubillo, en nombre y representación de «CTC-Servicios Electromecánicos, Sociedad Anónima», con domicilio social en Madrid, calle Piquer, 7.

Vistos el Real Decreto 2584/1981, de 18 de septiembre («Boletín Oficial del Estado» de 3 de noviembre), por el que se aprueba el Reglamento General de las Actuaciones del Ministerio de Industria y Energía en el campo de la Normalización y Homologación; el Real Decreto 2379/1985, de 20 de noviembre («Boletín Oficial del Estado» de 27 de diciembre), por el que se establece la sujeción a especificaciones técnicas de los aparatos receptores de televisión, y el Real Decreto 2603/1985, de 20 de noviembre («Boletín Oficial del Estado» de 14 de enero de 1986), por el que se establece la sujeción a especificaciones técnicas de los aparatos móviles radioquirúrgicos.

Considerando que el citado Laboratorio dispone de los medios necesarios para realizar los ensayos reglamentarios correspondientes y que en la tramitación del expediente se han cumplido todos los requisitos.

Esta Dirección General ha resuelto:

Primero.—Acreditar al Laboratorio de «CTC-Servicios Electromecánicos, Sociedad Anónima», con domicilio en Barcelona, ronda del General Mitre, 179-181, entresuelo, 08023-Barcelona, para la realización de los ensayos reglamentarios relativos a:

- Aparatos receptores de televisión.
- Aparatos móviles radioquirúrgicos.

Segundo.—Esta acreditación se extenderá por un período de tres años, pudiendo el interesado solicitar la prórroga de la misma dentro de los seis meses anteriores a la expiración de dicho plazo.

Lo que se comunica a los efectos oportunos.

Madrid, 11 de marzo de 1986.—El Director general, Florencio Orma Alvarez.

10203 RESOLUCION de 1 de abril de 1986, de la Dirección General de Innovación Industrial y Tecnología, por la que se acredita al Laboratori General d'Assaigs i d'Investigacions de la Generalitat de Catalunya, para la realización de los ensayos relativos a los aparatos receptores de televisión.

Vista la documentación presentada por don Pere Miró Plans, en nombre y representación del Laboratori General d'Assaigs i d'Investigacions de la Generalitat de Catalunya, con domicilio en Comte. de Urgell, 187, 08036-Barcelona.

Vistos el Real Decreto 2584/1981, de 18 de septiembre («Boletín Oficial del Estado» de 3 de noviembre), por el que se aprueba el Reglamento General de las Actuaciones del Ministerio de Industria y Energía en el campo de la Normalización y Homologación y el Real Decreto 2379/1985, de 20 de noviembre («Boletín Oficial del Estado» de 27 de diciembre), por el que se establece la sujeción a especificaciones técnicas de los aparatos receptores de televisión;

Considerando que el citado Laboratorio dispone de los medios necesarios para realizar los ensayos reglamentarios correspondientes y que en la tramitación del expediente se han cumplido todos los requisitos.

Esta Dirección General ha resuelto:

Primero.—Acreditar al Laboratori General d'Assaigs i d'Investigacions de la Generalitat de Catalunya, para la realización de los ensayos reglamentarios correspondientes a los aparatos receptores de televisión.

Segundo.—Esta acreditación se extenderá por un periodo de tres años, pudiendo el interesado solicitar la prórroga de la misma dentro de los seis meses anteriores a la expiración de dicho plazo.

Lo que se comunica a los efectos oportunos.

Madrid, 1 de abril de 1986.—El Director general, Florencio Ornia Alvarez.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

10204 *ORDEN de 11 de abril de 1986 por la que se establecen ayudas económicas por cese temporal y definitivo de la actividad de buques pesqueros.*

Ilmo. Sr.: Con el fin de proceder a la adaptación gradual de la normativa de ordenación de la flota pesquera a la legislación establecida sobre esta materia por la Comunidad Económica Europea, en la Directiva 83/515, dirigida a la adecuación de los medios productivos a las exigencias actuales que demanda el sector pesquero, y en base a lo establecido en el Real Decreto 681/1980, de 28 de marzo, sobre ordenación de la actividad pesquera,

Este Ministerio, a propuesta de la Secretaría General de Pesca Marítima, ha tenido a bien disponer:

1. Ayudas económicas por paralización temporal

1.1 Se crea una línea de ayuda económica para reducción temporal de la capacidad de producción pesquera con cargo al programa 714 A y 823 A del vigente presupuesto por programas para 1986.

1.2 Podrán beneficiarse de estas ayudas los armadores de buques pesqueros con eslora entre perpendiculares igual o superior a 18 metros, cuya entrada en servicio haya tenido lugar después del 1 de enero de 1958, ya sean personas físicas o jurídicas, así como las organizaciones de productores pesqueros. Los buques pesqueros beneficiarios de estas ayudas deben estar incluidos en alguno de los censos oficiales de buques por modalidad de pesca, hechos públicos en el «Boletín Oficial del Estado» o, en su defecto, encontrarse recogidos en el Censo de Gasóleo.

La ayuda financiera a que se refiere el punto 1.1, consistirá en una prima diaria por inmovilización del buque.

1.3 La prima que se conceda por inmovilización temporal del buque se calculará sobre la base del 12 por 100, como máximo, del coste de compra o del valor asegurado del barco de que se trate, para una actividad pesquera media anual de doscientos cincuenta días.

1.4 Esta prima se fijará teniendo en cuenta los días de paralización del buque que excedan de la media, comprobada o evaluada a tanto alzado por tipo de barco, de los días de inactividad en los tres años anteriores, contados desde la primera formalización de la petición de la ayuda. Cuando la paralización del buque haya de evaluarse a tanto alzado, la media a que se refiere el párrafo anterior no podrá ser inferior a ciento quince días, en ningún caso.

1.5 La prima diaria por inmovilización temporal sólo podrá ser concedida a los buques que hayan ejercido una actividad pesquera durante ciento veinte días, al menos, en el año anterior a

la primera solicitud de tal ayuda. Se podrán tener en cuenta a estos fines el que el buque haya sustituido a otro que hubiere ejercido la misma actividad pesquera durante igual periodo de tiempo.

1.6 La ayuda financiera sólo se concederá para periodos de inmovilización del buque, iguales por lo menos a:

a) Cuarenta y cinco días al año para aquellos buques sometidos a los planes de paralización, presentados por las organizaciones de productores pesqueros.

b) Cuarenta y cinco días consecutivos por año para los buques de beneficiarios distintos a los del apartado anterior.

1.7 La concesión de la ayuda financiera por inmovilización del buque, recogida en el apartado a), del punto 1.6, de la presente disposición, deberá determinar planes de paralización orientados a la reducción del esfuerzo pesquero de los buques pertenecientes a los miembros de las organizaciones de productores pesqueros. En estos planes se habrá de especificar el nombre y las características técnicas de los buques, el programa de inmovilización de cada uno de ellos y el puerto o puertos base durante los periodos de paralización temporal.

1.8 La ayuda financiera prevista en el punto b), del apartado 1.6, estará sujeta al compromiso, por escrito, del beneficiario de paralizar la actividad pesquera de uno o más barcos de su propiedad durante un periodo determinado y de notificar cualquier cambio eventual de puerto de base durante el periodo de paralización del barco o barcos de que se trate.

1.9 Para poder acogerse a las ayudas programadas por inactividad temporal de buques pesqueros es condición necesaria que el beneficiario eleve solicitud, conforme al modelo del anexo I, bien al órgano competente de la Comunidad Autónoma correspondiente, bien a la Dirección General de Ordenación Pesquera de la Secretaría General de Pesca Marítima del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación. Se acompañará certificación de la Comandancia de Marina correspondiente al puerto base del buque, en la que se acreditará la condición exigida en el apartado 1.5 de la presente disposición.

1.10 El armador del buque sometido a la inmovilización temporal deberá entregar en la Delegación periférica del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, correspondiente al puerto donde oficialmente tenga reconocida su base, los documentos siguientes:

- a) El rol del buque.
- b) Certificación registral sobre la titularidad actual del buque o copia debidamente compulsada de la misma.
- c) Fotocopia del documento nacional de identidad o tarjeta de identificación fiscal del solicitante o solicitantes.
- d) Cuando se trate de Sociedades o sean varios los propietarios se requerirá poder notarial a favor del solicitante, con cláusula especial para percibir este tipo de ayudas.
- e) Aportación de los datos sobre la cuenta corriente del solicitante.
- f) Certificación del órgano competente de la Hacienda Pública de que el solicitante o solicitantes se hallan al corriente en sus obligaciones tributarias.

1.11 En el presente año de 1986, el plazo para presentación de solicitudes, a los efectos de la presente Orden, tendrá como límite máximo el día 31 de mayo de 1986.

1.12 La ayuda financiera podrá satisfacerse total o parcialmente en base a los compromisos contraídos en tanto que el buque haya completado un periodo de paralización mínimo de los contemplados en el apartado 1.6. A fin de cada año se abonarán las ayudas que quedan pendientes de pago por inmovilización que hayan tenido lugar fuera de cada periodo de cuarenta y cinco días.

1.13 El importe total de las ayudas no podrá sobrepasar las cantidades que a este fin se consignen en el presupuesto de gastos para el año 1986, de la Secretaría General de Pesca Marítima.

1.14 Las ayudas financieras contempladas en el apartado 1.6 de la presente Orden serán presentadas dentro del periodo fijado en el apartado 1.11, en el Departamento correspondiente de la Comunidad Autónoma en la que el buque de pesca tenga su base, cuando dicha Comunidad Autónoma cuente con competencias reconocidas en materia de ordenación del sector pesquero. En caso contrario, las solicitudes de ayuda financiera se presentarán en la Delegación periférica del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación en la que el buque de pesca tenga su base, la cual elevará el expediente, debidamente informado, para su oportuna gestión a la Dirección General de Ordenación Pesquera de la Secretaría General de Pesca Marítima.

Las Comunidades Autónomas que tengan competencias reconocidas en materia de ordenación del sector pesquero procederán a seleccionar y a otorgar las ayudas, de acuerdo con las normas contenidas en la presente Orden, y las que puedan dictar complementariamente en el pleno ejercicio de sus competencias. La Secretaría General de Pesca Marítima remitirá a las Comunidades